



El progreso
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto N° 4002

FECHA: 27 de agosto de 2021

49
5276

EXPEDIENTE: 5276
FECHA EXPEDIENTE: 10 de junio de 2015
EJECUTADO: **SOCORRO CARABALLO VILLERO Y/O TOURS PLAYA BONITA**
NIT: 33.151.938-0
DIRECCIONES: Las Gaviotas Manzana 56 A Etapa 3 Lote 3
CORREO: sandraperezgarciamedicinal@hotmail.com
CIUDAD: Cartagena Bolívar

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, las resoluciones ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, 1020 de 11 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Director de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo mediante Resolución No 1458 del 01 de septiembre de 2010, sancionó a la Sociedad prestadora de servicios Turísticos de nombre **SOCORRO CARABALLO VILLERO**, identificada con NIT/CC 33.151.938-0, propietaria el establecimiento de comercio denominado **TOURS PLAYA BONITA**, por haber incurrido en la conducta descrita en el literal e) del artículo 71 de la ley 300 de 1996, relacionado en incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo, por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000,00) M/Cte.**

Que el anterior acto administrativo fue debidamente notificado de manera personal y por escrito al Apoderado de la ejecutada el día 22 de diciembre de 2010, visible a folios 1 (reverso) y 7 del presente proceso y transcurrido el término legal causó ejecutoria el día 30 de diciembre de 2010, como consta a folio 8 del presente expediente, razón por la cual fue remitido a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 220 del 01 de julio de 2015, contra la Sociedad prestadora de servicios Turísticos de nombre **SOCORRO CARABALLO VILLERO y/o TOURS PLAYA BONITA** identificada con NIT/CC 33.151.938-0, por valor de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000,00)**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

M/Cte, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resolución No. 1458 del 01 de septiembre de 2010.

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que con miras a llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago se enviaron las respectivas citaciones mediante oficios con radicados Número 2-2015-009682 y 2-2015009701 de fecha 02 de julio de 2015, siendo debidamente entregado como se evidencia en las guías Nos. RN391385244CO y la guía RN 392248307CO expedidas por la empresa de correspondencia 472, obrantes del folio 16 hasta el 21 del presente expediente.

Que mediante radicado No. 1-2015-011778 de fecha 22 de julio de 2015 la ejecutada solicita información del proceso, siendo respondido mediante oficio con radicado 2-2015-011338 de fecha 23 de julio de 2015, invitándola para que se notificara del mandamiento de pago No. 220 del 01 de julio de 2015.

Que seguidamente, mediante oficios con radicación Nos. 2-2015-011335 y 2-2015011337 de fecha 23 de julio de 2015 se procedió a la notificación conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario, notificación la cual pudo llevarse a cabo como se evidencia en las Guías No. RN403455792CO y guías RN403455801CO, expedidas por la empresa de correspondencia 472, obrantes a folio 28 y 30 del cuaderno original.

Que a través del Auto Número 362 del 15 de octubre de 2015, se decretó dentro del presente proceso el embargo de productos financieros de la ejecutada, librándose los oficios a las diferentes entidades financieras, no lográndose el embargo de ningún suma de dinero, para el pago de lo adeudado.

Que posteriormente mediante Auto N° 260 del 05 de abril de 2016 se decretó el embargo del vehículo automotor de propiedad de la ejecutada identificado con placa GNG-074, clase campero, marca Chevrolet, línea Camperocaribe, modelo 1996, matriculado en el Departamento Administrativo de Transito y Transportes de Cartagena Bolívar, medida que fue comunicada a dicho organismo mediante oficio con radicado N° 2-2016-005288 del 07 de abril de 2016. Al respecto, con oficio radicado 1-2026-007967 de fecha el 25 de abril de 2016, el Departamento Administrativo de Transito de Cartagena informó, sobre la inscripción del embargo del vehículo antes reseñado en el respectivo registro automotor, dejando la anotación que el mismo se encontraba pignorado previamente a favor de Coddesarrollo.

Que para el día 15 de marzo de 2017 la ejecutada realiza el pago de la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000,00)** M/Cte, dinero consignado a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo, como se evidencia en el folio 65 del presente proceso.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que en orden con lo consagrado en los anteriores preceptos, advierte este despacho que con la notificación del mandamiento de pago No. 220 del 01 de julio de 2015, ocurrida el 23 de julio de 2015, la prescripción de la presente acción de cobro se interrumpió y consecuentemente se extendió por un término igual de cinco años, por lo que la nueva fecha con la que contaba este ministerio para hacer exigible la obligación antes de que prescribiera era hasta el 23 de julio de 2020.





Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado N° 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra operadora turística señora **SOCORRO CARABALLO VILLERO** y/o **TOURS PLAYA BONITA** identificada con NIT/CC 33.151.938-0, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la entidad ejecutada, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2242 de 2019 en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de operadora turística señora **SOCORRO CARABALLO VILLERO** y/o **TOURS PLAYA BONITA** identificada con NIT/CC 33.151.938-0, derivada de la Resolución No 1458 del 01 de septiembre de 2010, proferida por el Director de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra de la operadora turística señora **SOCORRO CARABALLO VILLERO** y/o **TOURS PLAYA BONITA** identificada con NIT/CC 33.151.938-0.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes de la operadora turística señora **SOCORRO CARABALLO VILLERO** y/o **TOURS PLAYA BONITA** identificada con NIT/CC 33.151.938-0, de conformidad con el artículo 43 de la resolución ministerial 1020 de 2019. LÍBRENSSE los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto de la operadora turística señora **SOCORRO CARABALLO VILLERO** y/o **TOURS PLAYA BONITA** identificada con NIT/CC 33.151.938-0, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró Javier Vega Polo





El progreso
es de todos

Mincomer



Radicado No. 2-2021-037396
2021-08-31 03:03:14 p. m.

179

GDCC

Bogotá D.C, 31 de agosto de 2021

Señora
SOCORRO CARABALLO VILLERO Y/O TOURS PLAYA BONITA
socorro@gmail.com

49

Asunto : Notificación auto No. 4002 de fecha 27 de agosto de 2021 Exp. 5276

Saludo:

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO
EJECUTANTE: LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO
EJECUTADO: **SOCORRO CARABALLO VILLERO Y/O TOURS PLAYA BONITA**
EXPEDIENTE: 5276

De conformidad con los artículos 569 y el artículo 565, parágrafo 4°, del Estatuto Tributario, nos permitimos notificarla electrónicamente del auto del asunto, por el cual se da por terminado un proceso administrativo de cobro coactivo por prescripción de la obligación dentro del proceso identificado en el pórtico del presente oficio.

Cabe anotar que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Para tal efecto estamos anexando a la presente comunicación, copia del proveído objeto de notificación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO
GRUPO DE COBRO COACTIVO

CopiaInt: Copia interna:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

Fecha firma: 31/08/2021 14:54:09 COT

AC: AC SUB CERTICAMARA





El progreso
es de todos

Elaboración



Radicado No. 2-2021-037396
2021-08-31 03:03:14 p. m.

ANDREA DEL PILAR ARIZA MUNOZ - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

472 - correo@certificado.4-72.com.co -

Folios: 2

Anexos: 01

Nombre anexos: Exp. 5276 Auto 4002.pdf

Elaboró: JAVIER VEGA POLO



Dwkr Dzc0 Bm92 3s1C oS9/ +ISu VPE=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E54884508-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO (CC/NIT 830115297-6)

Identificador de usuario: 404540

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de gestiondocumental@mincit.gov.co <404540@certificado.4-72.com.co>
(originado por <gestiondocumental@mincit.gov.co>)

Destino: socorro@gmail.com

Fecha y hora de envío: 31 de Agosto de 2021 (15:08 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 31 de Agosto de 2021 (15:08 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: Comunicación de respuesta (EMAIL CERTIFICADO de gestiondocumental@mincit.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Exp. 5276 Auto 4002.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-2-2021-037396- Correspondencia de salida - Inicial-2003499.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 31 de Agosto de 2021

Javier Vega Polo - Cont

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mincit.gov.co>
Para: sandraperezgarciamedicinal@hotmail.com
Enviado el: lunes, 14 de julio de 2025 9:32 a.m.
Asunto: Retransmitido: Remito Oficio con radicado No. 2-2021-037396 del 31 de agosto de 2021 Proceso. No. 5276

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sandraperezgarciamedicinal@hotmail.com (sandraperezgarciamedicinal@hotmail.com)

Asunto: Remito Oficio con radicado No. 2-2021-037396 del 31 de agosto de 2021 Proceso. No. 5276

Javier Vega Polo - Cont

De: postmaster@mincit.gov.co
Para: sandraperezgarciamedicinal@hotmail.com
Enviado el: lunes, 14 de julio de 2025 9:33 a.m.
Asunto: No se puede entregar: Remito Oficio con radicado No. 2-2021-037396 del 31 de agosto de 2021 Proceso. No. 5276

The original message was received at Mon, 14 Jul 2025 09:31:40 -0500
from:
jvegap@mincit.gov.co

----- The following addresses had permanent fatal errors ----- sandraperezgarciamedicinal@hotmail.com
(reason: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).
[CY4PEPF0000EE30.namprd05.prod.outlook.com 2025-07-14T14:32:46.175Z 08DDC075B82B71F0])

----- Transcript of session follows ----- ... while talking to hotmail-com.olc.protection.outlook.com.:
>>> DATA
<<< 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).
[CY4PEPF0000EE30.namprd05.prod.outlook.com 2025-07-14T14:32:46.175Z 08DDC075B82B71F0]
550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).
[CY4PEPF0000EE30.namprd05.prod.outlook.com 2025-07-14T14:32:46.175Z 08DDC075B82B71F0] <<< 503 5.5.2 Need
cpt command [CY4PEPF0000EE30.namprd05.prod.outlook.com 2025-07-14T14:32:46.175Z 08DDC075B82B71F0]

